

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103019-2022-00200-00

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente asunto, el Despacho da cuenta que dentro del término legal el apoderado judicial de la parte demandante formuló recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la sentencia anticipada que se dictó el 23 de marzo de 2023, que negó las pretensiones de la demanda.

Respecto a la solicitud de reposición, debe advertirse que su trámite es improcedente. Recuérdesse que conforme al Art. 318 del C.G.P, el recurso de reposición solo procede contra autos, de ahí, que sea diáfana su improcedencia.

Atendiendo que es procedente el recurso de apelación en contra de la providencia arriba enunciada, la alzada se concederá en el efecto suspensivo en los términos del artículo 321, 323 y 324 del C.G.P., dado que se negó la totalidad de las pretensiones.

Así mismo, la parte demandada solicita que se levanten las medidas cautelares decretadas en el asunto. Teniendo en cuenta que la sentencia fue apelada, el Juzgado se abstendrá de resolver la solicitud hasta tanto sea resuelta la alzada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reposición contra la sentencia aludida, conforme a lo explicado en la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación propuesto por la parte demandante en el efecto SUSPENSIVO, contra la sentencia del 14 de diciembre de 2022.

Proceso: VERBAL DECLARATIVO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Demandante: LUISA FERNANDA BUENO MESA
Demandada: LUIS EDUARDO BUENO RUIZ
Radicación: 760013103019-2022-00200-00

TERCERO: REMITIR el expediente digital al Tribunal Superior de Cali, Sala Civil (reparto), para que esta superioridad decida la apelación.

CUARTO: Abstenerse de resolver la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **061** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE ABRIL DE 2023**



NATHALIA BENAIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londofio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e395f82db78d2dfbb165dc246b4d24d3a65ab5383d7dd955afb21e603f2fed2b**
Documento generado en 13/04/2023 09:28:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>